

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXIX Alcance al Periódico Oficial de fecha 8 de Mayo 2006 Núm. 19

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 168.- Que Adiciona un Párrafo Noveno al Artículo 5o de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Págs. 2 - 4

Decreto Núm. 169.- Que Reforma la Fracción XXXI del Artículo 56 y el Párrafo Tercero del Artículo 154 y Adiciona un Párrafo Cuarto, recorriéndose los actuales Cuarto y Quinto, que pasan a ser Quinto y Sexto, al Artículo 154 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Págs. 5 - 9

Decreto Núm. 170.- Que Aprueba el Acuerdo Tarifario de Prestación de Servicios del Instituto Tecnológico Superior de Huichapan, para el año 2006.

Págs. 10 - 13

Decreto Núm. 171.- Que Aprueba el Acuerdo Tarifario de Prestación de Servicios de la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, para el año 2006.

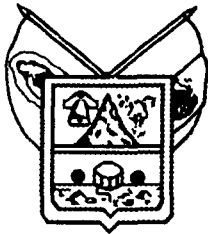
Págs. 14 - 17

Decreto Núm. 172.- Que Aprueba la Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo", para el ejercicio del año 2006.

Págs. 18 - 27

Acuerdo Gubernamental.- Por el que se crea el Consejo Estatal de Salud de Hidalgo.

Págs. 28 - 30



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O NUM. 168

**QUE ADICIONA UN PARRAFO NOVENO AL ARTICULO 5° DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En la sesión ordinaria de fecha 16 de junio del año en curso, por instrucciones de la C. Dip. Araceli Velázquez Ramírez, Presidenta de la Directiva de Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto que Adiciona un Párrafo Noveno al Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo**, presentada por los CC. Diputados Jorge Malo Lugo, Jerusalem Kuri del Campo y Horacio Castañeda Reyes.

SEGUNDO.- La referida iniciativa, se registró en el Libro de Gobierno respectivo, con el Número **013/2005**; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que los Artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 25 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establecen el derecho de los Diputados, para iniciar Leyes o Decretos, por lo que la iniciativa en estudio, reúne los requisitos sobre el particular.

SEGUNDO: Que el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, faculta a este Congreso, para Legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado.

TERCERO: Que asimismo, el Artículo 4°, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece **"Que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar"....**

CUARTO.- Que de igual manera, el Artículo 27 de la Ley Suprema, en el tercer párrafo, señala que corresponde a la Nación dictar las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico así como para evitar la destrucción de los elementos naturales.

QUINTO.- Que la misma carta fundamental de la Nación, en el Artículo 73, fracción XXIX-G, admite la concurrencia de las tres instancias de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

SEXTO.- Que en el Estado de Hidalgo, se asume el compromiso de salvaguardar el medio ambiente y la preservación del equilibrio ecológico, incorporándose en el Plan Estatal de Desarrollo, los lineamientos y estrategias de acción, para este propósito y que en ello es parte fundamental el marco legal.

SEPTIMO.- Que la degradación del medio ambiente obedece a diversas causas, agentes y factores, entre éstas de modo preponderante la creciente actividad industrial y comercial, el cambio de uso de suelo de forestal a agrícola, los incendios forestales, el crecimiento de la mancha urbana y también la depredación de los ecosistemas.

OCTAVO.- Que la defensa y salvaguarda del medio ambiente es prioritaria para el Estado y obligatoria para con el objeto y fines de éste y que en consecuencia, el Gobierno Estatal, debe tener la responsabilidad constitucional, en el ámbito de su competencia de proteger el ambiente e impedir la pérdida de biodiversidad, vigilar la salud de sus habitantes y el equilibrio ecológico en su Territorio.

NOVENO.- Que es necesario reformar nuestra Constitución Política, para que sirva de base a las Leyes ordinarias y reglamentarias y se determinen las facultades, atribuciones, responsabilidades y ámbito de competencia del Gobierno del Estado y los Municipios en la materia ambiental, así como la legitimación activa de los ciudadanos para intervenir y participar en esta problemática.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE ADICIONA UN PARRAFO NOVENO AL ARTICULO 5° DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO UNICO.- Se adiciona un párrafo noveno al Artículo 5° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 5°.-...

...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo. Las Autoridades Estatales y Municipales instrumentarán y aplicarán en el ámbito de su competencia los planes, programas y acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales en su Territorio, así como para prevenir, y sancionar toda forma de contaminación ambiental.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ EUGENIO SEGURA MARROQUÍN

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO

DIP. PABLO LEÓN ORTA

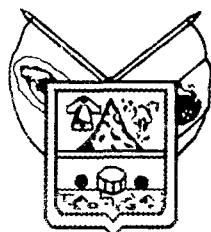
cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 169

**QUE REFORMA LA FRACCION XXXI DEL ARTICULO 56 Y EL
PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 154 Y ADICIONA UN PARRAFO
CUARTO, RECORRIENDOSE LOS ACTUALES CUARTO Y QUINTO,
QUE PASAN A SER QUINTO Y SEXTO, AL ARTICULO 154, DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En la sesión ordinaria de fecha 13 de diciembre del año en curso, por instrucciones del Presidente de la Directiva del Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto que reforma la fracción XXXI del Artículo 56 y el Párrafo Tercero del Artículo 154 y adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose los actuales cuarto y quinto, que pasan a ser quinto y sexto, al Artículo 154 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo**, presentada por los ciudadanos Diputados José Antonio Rojo García de Alba, Julio Menchaca Salazar y José Alberto Narváez Gómez, integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- La referida iniciativa, se registró en el Libro de Gobierno respectivo, con el Número **47/2005**; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 25 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establecen el derecho de los Diputados, para iniciar Leyes o Decretos, por lo que la iniciativa en estudio, reúne los requisitos sobre el particular.

SEGUNDO.- Que el Artículo 56 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, faculta a este Congreso, para Legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado.

TERCERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 134, establece imperativamente en su primer párrafo que **"Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados..."**

CUARTO.- Que de igual manera el Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, en el primer párrafo, reproduce lo asentado en la Ley Suprema, con aplicación al ámbito Estatal.

QUINTO.- Que la propia Constitución Política del Estado, en la fracción V del Artículo 56, preceptúa como facultades del Congreso **"Expedir y aprobar su Ley reglamentaria, así como la Ley que regule las facultades y organización interna del Organo de Fiscalización Superior, conforme a las bases establecidas en esta Constitución. El Organo de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, es el órgano técnico responsable de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del Estado y de los Municipios, de acuerdo a la Legislación correspondiente."**

SEXTO.- Que de lo asentado en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, se desprende que el compromiso con los Hidalguenses, se centra en la consolidación de una Administración Pública Estatal transparente, honesta y con una arraigada cultura de valores y de servicio, en donde el ciudadano sea la prioridad y lo más importante para la función Gubernamental, haciéndose indispensable para ello, avanzar en la materia de fiscalización y revisión de la Cuenta Pública que se realiza en el Congreso del Estado.

SEPTIMO.- Que mientras otras Entidades Federativas, han actualizado el marco Legislativo que rige al Organo de Fiscalización Superior, fortaleciéndolo en su organización y funciones, en nuestro Estado hemos permanecido ajenos a esta dinámica, siendo esto así, aún con la reforma a la Constitución Política del Estado, que entró en vigor el día 20 de abril del año 2004, que cambió la denominación de Contaduría Mayor de Hacienda por Organo de Fiscalización Superior, sin embargo, el marco legal que rige su actuación quedó incierto e impreciso, pues solo se sustituyó el nombre de este órgano técnico y más allá del cambio de una organización por otra, lo importante es promover el desarrollo de administraciones más eficientes y la contención de la corrupción, derivado de lo cual es preciso fortalecer al órgano de fiscalización, otorgándole autonomía técnica y de gestión y facultad de decisión sobre su organización interna y funcionamiento.

OCTAVO.- Que la reforma que se promueve, incorpora al texto Constitucional, la naturaleza jurídica del Organo de Fiscalización Superior y sus facultades, insertándose en el Artículo 56 fracción XXXI, la redacción correspondiente a este apartado, reformándose por otra parte el párrafo tercero del Artículo 154 y la adición de un párrafo cuarto a este mismo precepto, recorriéndose los actuales cuarto y quinto, que pasan a ser quinto y sexto, a efecto de que la función fiscalizadora de los recursos públicos, se extienda aún más allá de la aprobación de la Cuenta Pública, por irregularidades supervenientes.

NOVENO.- Que la correcta aplicación de los recursos públicos es prioritaria para el Estado y obligatoria para con el objeto y fines de éste, lo que conlleva a asumir la responsabilidad legislativa en el ámbito de competencia, a efecto de fortalecer el Organo de Fiscalización Superior, que apoya las tareas de este Cuerpo Colegiado.

DECIMO.- Que en este contexto, es necesario Legislar para instaurar el principio Constitucional que sirva de base, para una nueva Ley Orgánica, que regule las facultades, atribuciones, responsabilidades y ámbito de competencia del Organo de Fiscalización Superior, toda vez que la vigente data del 8 de marzo de 1972.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA LA FRACCION XXXI DEL ARTICULO 56 Y EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 154 Y ADICIONA UN PARRAFO CUARTO, RECORRIENDOSE LOS ACTUALES CUARTO Y QUINTO, QUE PASAN A SER QUINTO Y SEXTO, AL ARTICULO 154, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman, la fracción XXXI, del Artículo 56 y el párrafo tercero del Artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 56.- ...

I a XXX.- ...

XXXI.- Revisar, fiscalizar y dictaminar las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de los Entes Públicos Paraestatales y Paramunicipales y demás sujetos de revisión.

Para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, el Congreso se apoyará en el Órgano de Fiscalización Superior, el cual cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna y funcionamiento. Se encargará de revisar sin excepción, la Cuenta de las Haciendas Públicas; el manejo, custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, a través de la Cuenta Pública Estatal, de los Ayuntamientos y demás sujetos de revisión, así como de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos en los términos de las Leyes respectivas.

El Órgano de Fiscalización Superior, establecerá y difundirá las normas, procedimientos, métodos y sistemas contables y de auditoría para la revisión de las Cuentas Públicas; asimismo formulará las recomendaciones, que sobre el particular procedan a los sujetos de revisión.

En el cumplimiento de sus funciones, tendrá atribuciones para investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, control, administración y aplicación de fondos y recursos Federales en los términos convenidos con dicho ámbito, de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos y demás organismos autónomos del Estado y sujetos de revisión establecidos en la Legislación aplicable: Efectuará visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los documentos indispensables para la realización de sus investigaciones.

Determinará los daños y perjuicios que afecten a las Haciendas Públicas Estatal o Municipales o al patrimonio de las Entidades Estatales o Municipales y fincará a los responsables, las indemnizaciones y sanciones correspondientes; en su caso, promoverá ante Autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades o las acciones a que se refiere el Título Décimo de esta Constitución y podrá presentar denuncias y querellas penales, conforme a la Ley de la materia.

La revisión de Cuenta Pública, tendrá por objeto determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ha ajustado a los criterios señalados en el presupuesto aprobado, conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas. El

Organo de Fiscalización Superior tiene la obligación de entregar al Congreso del Estado, el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar en la segunda quincena del mes de junio, del año siguiente al de su Ejercicio. Si de la revisión que se realice aparecieren diferencias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, habrá lugar a determinar la responsabilidad de acuerdo con la Ley.

El Organo de Fiscalización Superior, también informará al Pleno del Congreso, a través de la Comisión Inspector, de las Cuentas que se encuentren pendientes o en el proceso de revisión, explicando la razón por la que no se han concluido.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose los actuales cuarto y quinto, que pasan a ser quinto y sexto, al Artículo 154, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 154.- ...

....

El procedimiento de juicio político, sólo podrá iniciarse durante el período en que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año, a partir de iniciado el procedimiento.

El finiquito que expida el Congreso del Estado, a los funcionarios que manejen fondos públicos, se otorgará a través del Organo de Fiscalización Superior dentro del plazo de cinco años, una vez aprobada la Cuenta Pública y sin causas de responsabilidad supervenientes.

...

...

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CUATRO DIAS DEL MES ABRIL DE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ EUGENIO SEGURA MARROQUÍN

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. JERUSALEM KURI DEL
CAMPO**

DIP. PABLO LEÓN ORTA

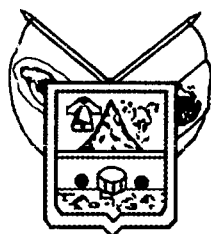
cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71
FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO
SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES
DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 170

**QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE
SERVICIOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
HUICHAPAN, PARA EL AÑO 2006.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el Número **056/2005**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante Oficio Número SF-01-1188/2005, de fecha 7 de diciembre del 2005, la Licenciada en Contaduría Nuvia Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió al Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno de la Entidad, la propuesta del Acuerdo Tarifario aprobado por el Consejo Directivo del Organismo Descentralizado denominado **Instituto Tecnológico Superior de Huichapan**, para el año 2006, con la finalidad de ser enviada al Congreso del Estado, para su aprobación, en caso de ser procedente.
- 3.- A través del oficio s/n de fecha 12 de diciembre del presente año, el Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno del Estado, remitió a esta Soberanía para su aprobación el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2006 del Organismo Descentralizado denominado **Instituto Tecnológico Superior de Huichapan**, aprobado por su Junta Directiva.
- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la segunda sesión extraordinaria de la Junta Directiva del **Instituto Tecnológico Superior de Huichapan**, documental de la cual se desprende que ese Organismo de Gobierno, mediante Acuerdo de la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 10 de octubre del 2005, aprobó las Cuotas y Tarifas para el año 2006.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "... Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su Organismo de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recaben deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración..."

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del Instituto Tecnológico Superior de Huichapan, sobre la base de que el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2006; presenta un incremento del 5% aproximado en todos sus conceptos; y por lo que se refiere al trámite de Cédula Profesional, éste presenta un incremento del 109%, debido a que el costo de este trámite es regulado por la Dirección de Profesiones; así mismo para el 2006 se están incluyendo 7 nuevos conceptos que son: Curso de Titulación, Multa de biblioteca, playera, gorra, sudadera, taza y bolígrafo institucional, en relación al Acuerdo Tarifario del año 2005; por lo que los ingresos que recaude la citada Institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer la educación tecnológica superior de los Hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUICHAPAN, PARA EL AÑO 2006.

Artículo Único.- Se aprueba el Acuerdo Tarifario del Instituto Tecnológico Superior de Huichapan, para el año 2006, cuyo contenido es el siguiente:

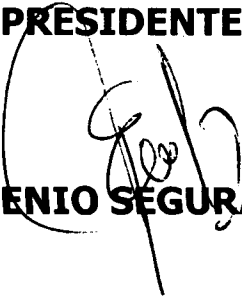
No.	CONCEPTO	IMPORTE EN SALARIOS MINIMOS VIGENTES ZONA "C"
1.-	Examen de admisión	6.21
2.-	Inscripción	12.41
3.-	Colegiatura semestral	17.37
4.-	Curso de verano	12.41
5.-	Reexpedición de credencial	1.25
6.-	Expedición de constancia sin calificaciones	0.50
7.-	Expedición de historial académico	0.75
8.-	Reexpedición de boleta semestral de calificaciones	0.75
9.-	Expedición de certificado parcial	4.97
10.-	Examen de regularización	1.25
11.-	Examen extraordinario	2.49
12.-	Examen especial / global	4.97
13.-	Curso-taller de actualización	24.82
14.-	Curso de idiomas	7.45
15.-	Aportación por operación de tienda escolar	49.63
16.-	Aportación por servicio de papelería y fotocopiado	24.82
17.-	Vale de impresión para laboratorio de cómputo	0.45
18.-	Expedición de carta de pasante	9.09
19.-	Expedición de certificado total	17.05
20.-	Expedición de título	34.09
21.-	Trámite de cédula profesional	32.00
22.-	Curso de titulación	54.35
23.-	Multa de biblioteca	0.22
24.-	Playera institucional	2.17
25.-	Sudadera Institucional	5.43
26.-	Gorra institucional	2.07
27.-	Taza institucional	1.30
28.-	Bolígrafo institucional	0.22

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE



DIP. JOSÉ EUGENIO SEGURA MARROQUÍN

SECRETARIA**DIP. JERUSALEM KURI DEL
CAMPO**

cdv'

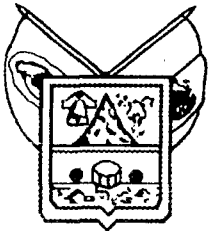
SECRETARIO**DIP. PABLO LEÓN ORTA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 171

**QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE
SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL VALLE DEL
MEZQUITAL, PARA EL AÑO 2006.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el Número **056/2005**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante Oficio Número SF-01-1189/2005, de fecha 7 de diciembre del 2005, la Licenciada en Contaduría Nuvia Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió al Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno de la Entidad, la propuesta del Acuerdo Tarifario aprobado por el Consejo Directivo del Organismo Descentralizado denominado **Universidad Tecnológica del Valle de Mezquital**, para el año 2006, con la finalidad de ser enviada al Congreso del Estado, para su aprobación, en caso de ser procedente.
- 3.- A través del Oficio s/n de fecha 12 de diciembre del presente año, el Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno del Estado, remitió a esta Soberanía para su aprobación el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2006 del Organismo Descentralizado denominado **Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital**, aprobado por su Consejo Directivo.
- 4.- Anexo al Oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la **Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital**, documental de la cual se desprende que ese Órgano de Gobierno, mediante Acuerdo de la Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 11 de octubre del 2005 aprobó las Cuotas y Tarifas para el año 2006.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "... **Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su Órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recaben deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración...** "

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital**, sobre la base de que el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2006, presenta únicamente un incremento del 19% en el trámite de titulación, debido a que el costo de éste, es regulado por la Dirección de Profesiones y se incluye un nuevo concepto, que es el Curso de Educación Continua Diplomado; en relación al Acuerdo Tarifario del año 2005, por lo que los ingresos que recaude la citada Institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer la Educación Tecnológica de los Hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL, PARA EL AÑO 2006.

Artículo Único.- Se aprueba el Acuerdo Tarifario de la **UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL**, para el año 2006, cuyo contenido es el siguiente:

No.	CONCEPTO	IMPORTE
1.-	Inscripción	\$230.00
2.-	Reinscripciones	\$230.00
3.-	Colegiatura Mensual	\$230.00
4.-	Examen de Admisión	\$150.00
5.-	Propedéutico	\$230.00
6.-	Complemento para propedéutico	\$80.00
7.-	Constancia de Estudios	\$40.00
8.-	Certificado de Estudios	\$60.00
9.-	Trámites de titulación	\$1,725.00
10.-	Examen de recuperación	\$40.00
11.-	Reposición de Credencial	\$40.00
12.-	Cursos internos de recuperación	\$150.00
13.-	Devolución extemporánea de acervo (por día)	\$5.00
14.-	Impresiones (negro)	\$1.50
15.-	Impresiones (color)	\$3.00
16.-	Fotocopias	\$0.35
17.-	Bases de licitación en instalaciones	\$1,000.00
18.-	Bases de licitación vía compranet	\$800.00
19.-	Curso de educación continua ordinario A (cuota x hora)	\$10.00
20.-	Curso de educación continua ordinario B (cuota x hora)	\$15.00
21.-	Curso de educación continua ordinario C (cuota x hora)	\$20.00
22.-	Curso de educación continua especializado A (cuota x hora)	\$25.00
23.-	Curso de educación continua especializado B (cuota x hora)	\$30.00
24.-	Curso de educación continua especializado C (cuota x hora)	\$35.00
25.-	Diplomado (cuota x hora)	\$45.00
26.-	Scanner	\$1.50
27.-	Historial académico	\$40.00

Transitorio

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ EUGENIO SEGURA MARROQUÍN

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. JERUSALEM KURI DEL
CAMPO**

DIP. PABLO LEÓN ORTA

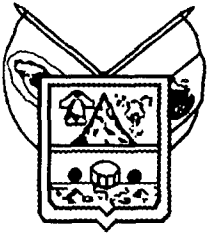
cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 172

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL
MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO
2006.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el Número **059/2005**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 9 de diciembre del 2005, tuvo verificativo la cuarta sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo**", en el año 2006, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número Uno.
- 3.- Anexo al Oficio referido, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la cuarta sesión extraordinaria de su Junta de Gobierno de la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo**", dió cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el Proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2006, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la primera sesión ordinaria de fecha 9 de diciembre del año 2005.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del Anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 9 de diciembre del 2005, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su Cuarta Sesión Extraordinaria en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2006, mediante Acuerdo Número Uno.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, sostuvimos reunión de trabajo con el **Arq. Alejandro Rojas Casasola, Director General de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo**, con el objeto de allegarse de información complementaria, respecto del funcionamiento del Organismo Operador en cita, así como sobre el Proyecto de Cuotas y Tarifas sujeto a estudio, para lo cual el titular de la referida Comisión manifestó que se cuenta con un 75% de medidores instalados, la cartera vencida se ha reducido, gracias a Convenios de Colaboración, se está realizando un diagnóstico general de los sistemas de agua y alcantarillado, por lo que las Cuotas y Tarifas por prestación de servicio de agua potable, representan la primer fuente de ingresos necesarios para dar mantenimiento al sistema de agua y conservar su operación permanente, por lo que se ha propuesto una tarifa de \$20.00 mensuales en el servicio doméstico medido, por un consumo de hasta 15m³, y una cuota fija sin medidor también de \$20.00.

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo**", se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del Organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2006.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo”, para el Ejercicio del Año 2006, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMESTICA MENSUAL				
Rango de consumo M³	Unidad	Cuota fija	Servicio Medido	Alcantarillado 10% del consumo
0 – 15	Cuota mínima	\$20.00	\$ 20.00	\$2.00
16 – 25	M³ excedente		\$1.45	\$0.15
26 – 35	M³ excedente		\$1.60	\$0.16
36 – 45	M³ excedente		\$1.75	\$0.18
46 – 55	M³ excedente		\$1.95	\$0.20
56 – 75	M³ excedente		\$2.15	\$0.22
76 – 100	M³ excedente		\$2.35	\$0.24
101 – 150	M³ excedente		\$2.60	\$0.26
151 – adelante	M³ excedente		\$3.00	\$0.30
La cuota fija se aplicará previo estudio socio-económico del usuario solicitante así como del uso que se le de al agua.				

TARIFA COMERCIAL MENSUAL				
Rango de consumo M³	Unidad	Cuota fija	Servicio Medido	Alcantarillado 10% del consumo
0-15	Cuota mínima	\$90.00	\$60.00	\$6.00
16-25	M³ excedente		\$4.40	\$0.44
26-35	M³ excedente		\$4.85	\$0.49
36-50	M³ excedente		\$5.30	\$0.53
51-75	M³ excedente		\$5.80	\$0.58
76-100	M³ excedente		\$6.40	\$0.64
101-150	M³ excedente		\$7.00	\$0.70
151 en adelante	M³ excedente		\$8.00	\$0.80
En caso de aplicación de una cuota fija, esta se aplicará como cuota especial temporal mientras se instale el aparato medidor. Dicha cuota especial se aplicará en base a un estudio y cálculo del uso del agua.				

TARIFA PEQUEÑA INDUSTRIA MENSUAL				
Rango de consumo M³	Unidad	Cuota fija	Servicio Medido	Alcantarillado 10% del consumo
0-15	Cuota mínima	\$135.00	\$90.00	\$9.00
16-25	M³ excedente		\$6.60	\$0.66
26-35	M³ excedente		\$7.25	\$0.73
36-50	M³ excedente		\$8.00	\$0.80
51-75	M³ excedente		\$8.80	\$0.88
76-100	M³ excedente		\$9.70	\$0.97
101-150	M³ excedente		\$10.70	\$1.07
151 en adelante	M³ excedente		\$11.80	\$1.18

En caso de aplicación de una cuota fija, esta se aplicará como cuota especial temporal mientras se instale el aparato medidor. Dicha cuota especial se aplicará en base a un estudio y cálculo del uso del agua.

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL Industria Media y Grande				
Rango de consumo M³	Unidad	Cuota fija	Servicio Medido	Alcantarillado 10% del consumo
0-25	Cuota mínima	\$315.00	\$210.00	\$21.00
26-50	M³ excedente		\$9.25	\$0.93
51-75	M³ excedente		\$10.00	\$0.10
76-100	M³ excedente		\$11.00	\$1.10
101-150	M³ excedente		\$12.00	\$1.20
151-250	M³ excedente		\$13.00	\$1.30
251-400	M³ excedente		\$14.00	\$1.40
401 en adelante	M³ excedente		\$15.00	\$1.50

En caso de aplicación de una cuota fija, esta se aplicará como cuota especial temporal mientras se instale el aparato medidor. Dicha cuota especial se aplicará en base a un estudio y cálculo del uso del agua.

TARIFA PUBLICA MENSUAL				
Rango de consumo M³	Unidad	Cuota fija	Servicio Medido	Alcantarillado 10% del consumo
0-15	Cuota mínima	\$60.00	\$40.00	\$4.00
16-25	M³ excedente		\$1.85	\$0.18
26-35	M³ excedente		\$2.00	\$0.20
36-50	M³ excedente		\$2.20	\$0.22
51-75	M³ excedente		\$2.40	\$0.24
76-100	M³ excedente		\$2.65	\$0.26
101-150	M³ excedente		\$2.90	\$0.29
151-250	M³ excedente		\$3.20	\$0.32
251 en adelante	M³ excedente		\$4.00	\$0.40

En caso de aplicación de una cuota fija, esta se aplicará como cuota especial temporal mientras se instale el aparato medidor. Dicha cuota especial se aplicará en base a un estudio y cálculo del uso del agua.

TARIFA ESPECIALES MENSUALES				
Rango de consumo M ³	Unidad	Cuota fija	Servicio Medido	Observaciones
0 – 2	TOMA MUERTA	\$ 10.00	\$ 10.00	(Aplicará en baldíos y casas deshabitadas)
0 – 15	JUB. PENS. INSEN.	\$ 10.00	\$ 10.00	(Aplicará al pago corriente, no en atrasos)
0 – 15	CONSTRUCCION	\$ 40.00	\$ 40.00	(Aplicará durante la construcción)

SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA.			
Rango Consumo M3	Unidad	Para Reparto	En Cisterna
De 8 a 10m3	Viaje	\$200.00	\$150.00

VALES PARA CARGA DE AGUA POTABLE EN VEHICULO CISTERNA (PIPA)			
Rango de consumo M ³	Unidad	Costo por vale	
8 a 10m3	VALE	\$ 40.00	
12 a 14m3	VALE	\$ 56.00	
16 a 18 m3	VALE	\$ 72.00	
20 en adelante	VALE	\$ 80.00	

DERECHOS DE CONEXION		
CONTRATACION TOMAS DE AGUA POTABLE		
DOMESTICA	INTERES SOCIAL	\$ 500.00
	MEDIA	\$ 1,000.00
	RESIDENCIAL	\$ 1,500.00
COMERCIAL	TIPO I	\$ 1,000.00
	TIPO II	\$ 2,000.00
INDUSTRIAL	PEQUEÑA IND.	\$ 2,000.00
	INDUSTRIAL GRAL.	\$160,000.00

Pensionados, jubilados, Insen y personas que a través de un estudio socio-económico, demuestren posibilidades económicas bajas, gozarán de un descuento de 50% únicamente en la contratación del servicio doméstico.

INTERES SOCIAL (Predios de 90m2 hasta 150m2)
MEDIA (Predios de 151m2 hasta 1,000m2)
RESIDENCIAL (Predios de 1,001m2 en adelante)
COMERCIAL TIPO I (Servicio mínimo de limpieza, sanitarios, almacenamiento)
COMERCIAL TIPO II (Servicio mayor, restaurante, carnicerías, mercados, etc.)
PEQUEÑA INDUSTRIA (Servicio mínimo de limpieza, sanitarios, almacenamientos)
INDUSTRIAL GRAL. (Por litro por segundo requerido)

DERECHOS DE CONEXION AL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL		
DOMESTICA	INTERES SOCIAL	\$ 300.00
	MEDIA	\$ 600.00
	RESIDENCIAL	\$ 900.00
COMERCIAL	TIPO I	\$ 600.00
	TIPO II	\$ 1,200.00
INDUSTRIAL	PEQUEÑA IND.	\$ 1,250.00
	INDUSTRIAL GRAL	\$ 80,000.00
	DESCARGA PLUVIAL	\$ 1,250.00
Pensionados, jubilados, Insen y personas que a través de un estudio socio económico, demuestren posibilidades económicas bajas, gozarán de un descuento de 50% únicamente en la contratación del servicio doméstico. INTERES SOCIAL (Predios de 90m2 hasta 150m2) MEDIA (Predios de 151m2 hasta 1000m2) RESIDENCIAL (Predios de 1,001m2 en adelante) COMERCIAL TIPO I (Servicio mínimo de limpieza, sanitarios, almacenamiento) COMERCIAL TIPO II (Servicio mayor, restaurante, carnicerías, mercados, etc.) INDUSTRIAL GRAL. (Por litro por segundo requerido) DESCARGA PLUVIAL (Por número de descargas) El costo de la descarga Industrial será por litros por segundo de agua residual vertida al alcantarillado sanitario, así como por el número de descargas pluviales. El costo de las descargas pluviales, corresponde para las que se conectan hacia el drenaje pluvial existente, en caso de que éste no exista, deberá buscar la manera de reintegrar dichas aguas pluviales hacia los mantos acuíferos, o en su caso pagar un excedente para poder verterlo al alcantarillado residual, previa factibilidad.		

REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES		
INDUSTRIAL	TIPO I	\$ 1,250.00
	TIPO II	\$ 80,000.00
	TIPO III	\$ 80,000.00
El costo tipo II y III será por litro por segundo requerido. El costo de este registro estará incluido dentro el pago por la contratación del derecho de conexión y se aplicará de igual manera para las industrias que no cuenten con esta contratación previa, nos referimos a las conexiones ya existentes. TIPO I (Descarga de servicios sanitarios, comedores, pluviales y de limpieza) TIPO II (Descarga de servicios y de proceso que no incluya mezcla directa con químicos o sustancias contaminantes) TIPO III (Descarga de servicios y de proceso que incluya mezcla directa de químicos o sustancias contaminantes)		

REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULOS CISTERNA (PIPA)		
Capacidad	Costo por Registro y Permiso Anual	Registro Semestral
De 8,000 a 10,000 lts.	\$400.00	\$50.00
De 12,000 a 14,000 lts.	\$560.00	\$50.00
De 16,000 a 18,000 lts.	\$720.00	\$50.00
De 20,000 ltrs. o más	\$800.00	\$50.00
Todo vehículo cisterna (pipa) deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada, para lo cual deberá acreditar previamente ante la Secretaría de Salud, con las especificaciones expresas de la norma Norm-013-SSA-93.		

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	UNIDAD	IMPORTE
Cambio de nombre o modificación de datos en el contrato o registro.	TRAMITE	\$ 110.00
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable.	TRAMITE	\$ 250.00
Reposición de contrato, permisos o autorizaciones.	TRAMITE	\$ 150.00
Bajas del padrón de usuarios.	TRAMITE	\$ 110.00
Constancias.	TRAMITE	\$ 110.00
Reposición de recibo.	TRAMITE	\$ 10.00
Solicitud y verificación de datos para la contratación de servicios.	TRAMITE	\$ 20.00
Procedimientos Administrativos de corte de servicios.	TRAMITE	\$40.00
Reconexión de Servicios	AGUA POTABLE	\$250.00
	ALCANTARILLADO	\$250.00
Cancelación de Servicios	AGUA POTABLE	\$250.00
	ALCANTARILLADO	\$250.00
Multas y Sanciones	Las establecidas por la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado y su Reglamento en base a la falta o daño ocasionado.	

SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS	UNIDAD	IMPORTE
Elaboración de presupuestos para introducción de servicios de agua y drenaje (doméstico, comercial, pequeña industria y público).	PRESUPUESTO	\$125.00
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o drenaje (asentamientos irregulares).	LOTE	\$50.00
Estudio de Factibilidad de servicios	ESTUDIO	\$5,000.00
Supervisión de Obras de Infraestructura (Desarrollos, Fraccionamientos, Industria).	Día	\$50.00
Dezasolve de Alcantarillado Particular de forma y equipo Manual.	Doméstico	\$350.00
	Comercial	\$500.00
	Industrial	\$750.00
	Público	\$250.00
Dezasolve con Equipo Hidroneumático Vactor.	Doméstico	\$400.00
	Comercial	\$550.00
	Industrial	\$800.00
	Hora	\$1,000.00
Costo de Medidores.	½" Doméstico	\$280.00
	¾" Comercial	\$350.00
	1" Industrial	\$985.00
Notas: En reparación de Fugas de Agua Potable, en caso de ser una toma con más de 5 años de su instalación o que el material no haya sido el adecuado el usuario deberá pagar el costo total del material empleado para la reparación de la toma. Los Costos de dezasolve de descarga de aguas residuales particulares, dependerá de la complicación y volumen del trabajo para lo cual deberá realizarse el respectivo presupuesto. Los Costos de dezasolve de descarga de aguas residuales particulares, fosas, tanques, canaletas, etc., se calcularán en base a la complicación del trabajo, tiempos distancias, volúmenes y características del producto a retirar (azolve). El costo de los medidores de mayor diámetro para industrias estaá en función del requerimiento de la misma. El costo de la Instalación del medidor estará en función del lugar de ubicación, trabajos de ruptura y reparación, así como las demás conexiones necesarias para su colocación.		

DERECHOS DE CONEXION PARA FRACCIONADORES, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS		
Derecho de conexión		
Agua potable	\$160,000.00	(Por Litro por Segundo Requerido)
Se aplicará el 80% del gasto total calculado de agua potable. Costo promedio de Litro por segundo descargado a través del equipamiento e infraestructura existentes.		
Derecho de conexión		
Alcantarillado sanitario	\$ 80,000.00	(Por Litro por Segundo Descargado)

NOTAS :

- Las tarifas mensuales por consumo y demás aplicadas a los servicios de agua potable, para los usuarios comerciales e industriales serán aplicadas, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como las excavaciones, rellenos y material para las tomas de los diferentes giros serán con cargo al usuario.

ARTICULO SEGUNDO.- A los Hospitales, Clínicas y Centros de Salud del Sector Público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTICULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 Párrafo Tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, las Escuelas Oficiales podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTICULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

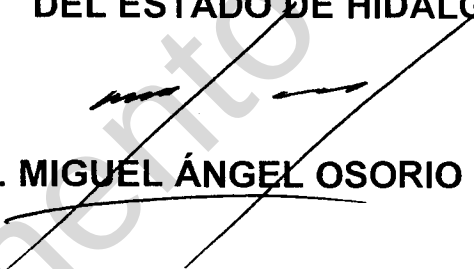
PRESIDENTE**DIP. JOSÉ EUGENIO SEGURA MARROQUÍN****SECRETARIA****SECRETARIO****DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO****DIP. PABLO LEÓN ORTA**

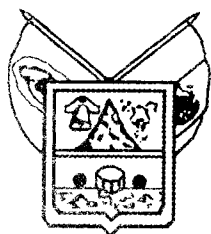
cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 5, apartado A, fracciones I y IV de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo; 1, 2, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que los Artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, consolidan el derecho a la protección de la salud, merced a lo cual el Estado, en tanto garante, debe instaurar los medios necesarios para su cumplimiento.

Segundo.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, establece que la atención y preservación de la salud es una premisa básica para el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades humanas y el bienestar general de la población. Asimismo, establece como objetivo contribuir a incrementar la gobernabilidad, la justicia social y el desarrollo del Estado, garantizando el Derecho Constitucional a la protección de la salud, en condiciones de equidad, certeza y prontitud.

Tercero.- Que tanto la Ley General de Salud como la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, establecen que los Gobiernos de las Entidades Federativas coadyuvarán a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, planeando, organizando y desarrollando Sistemas Estatales de Salud. Asimismo, ambos ordenamientos los facultan formular y desarrollar programas locales de salud, en marco de los Sistemas Estatales de Salud y de acuerdo con los principios y objetos del Plan Nacional de Desarrollo.

Cuarto.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado, faculta al Gobernador del Estado para crear Consejos para el despacho de asuntos en que deban intervenir Dependencias del Poder Ejecutivo y Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

Quinto.- Que la salud es un factor fundamental de todo proyecto, meta y origen de toda acción; por lo que proteger la salud es responsabilidad de todos, pues el Estado no puede protegerla, acrecentarla, ni restaurarla, sin la participación de la sociedad y del hombre en lo particular.

Sexto.- Que para garantizar la prestación de servicios de salud para la población abierta, se requiere perfeccionar las instancias de coordinación, ejecución, apoyo, seguimiento y evaluación que garanticen el adecuado desarrollo del proceso.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE SALUD DE HIDALGO.

Artículo 1.- Se crea el Consejo Estatal de Salud de Hidalgo como una instancia permanente de coordinación, consulta y apoyo para la participación en la planeación,

programación y evaluación de las políticas y acciones en materia sanitaria dentro de la Entidad Federativa, de conformidad con las metas y objetivos de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud.

Artículo 2.- El Consejo Estatal de Salud de Hidalgo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Consolidar el Sistema Estatal de Salud, apoyar a los Comités Municipales en su coordinación con los Sistemas Nacional y Estatal de Salud;
- II.- Proponer ante el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Salud, el desarrollo de programas especiales en materia de salud;
- III.- Colaborar en el establecimiento de criterios uniformes para el cumplimiento de los programas de salud en la Entidad Federativa;
- IV.- Proponer lineamientos para la coordinación de acciones en materia de salud;
- V.- Apoyar la evaluación de los Programas Estatales y Municipales de Salud;
- VI.- Promover la participación social en la operación de los servicios de salud;
- VII.- Fungir como órgano de consulta para Dependencias y Entidades, Federales, Locales y Municipales y organizaciones sociales en materia sanitaria;
- VIII.- Fomentar la operación técnica y logística de los servicios de salud;
- IX.- Promover la coordinación interinstitucional para el desarrollo de bancos de datos, estadísticas e información en salud;
- X.- Estudiar y proponer ante el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Salud, esquemas de financiamiento complementario para la prestación de servicios de salud;
- XI.- Apegar sus actos a la normatividad que dicte la Secretaría de Salud, solicitando el apoyo y la asesoría de ésta al respecto;
- XII.- Apoyar en la coordinación entre la Autoridad Sanitaria y Educativa, en la formación y capacitación de recursos humanos para la salud;
- XIII.- Participar en la promoción de investigación en salud en la Entidad Federativa;
- XIV.- Proponer ante el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Salud, la actualización de las disposiciones jurídicas en materia sanitaria;
- XV.- Dar seguimiento a los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo;
- XVI.- Crear comités y grupos de trabajo, de carácter permanente o transitorio, que coadyuven en la atención de asuntos relacionados con su objeto, los cuales se regularán conforme a los lineamientos que disponga el Consejo;
- XVII.- Expedir su Reglamento Interno, y
- XVIII.- Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- El Consejo Estatal de Salud de Hidalgo, se integrará por:

- I.- El Gobernador Constitucional del Estado, que será el Presidente;
- II.- El Secretario de Salud del Estado, que será el Coordinador General;
- III.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional;
- IV.- El Secretario de Desarrollo Social;
- V.- El Secretario de Educación Pública;
- VI.- El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VII.- El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- VIII.- El Presidente de la Red Hidalguense de Municipios por la Salud;
- IX.- El Delegado Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- X.- El Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XI.- Un representante de los Servicios Médicos de Petróleos Mexicanos;
- XII.- El Presidente del Colegio Médico Hidalguense A.C.,
- XIII.- El Delegado Estatal de la Cruz Roja Mexicana;
- XIV.- El Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano;
- XV.- El Secretario Técnico del Consejo Estatal de Trasplantes;
- XVI.- El Secretario Técnico del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes;
- XVII.- El Secretario Técnico del Consejo Estatal contra las Adicciones;
- XVIII.- El Secretario Técnico del Consejo Estatal de Alimentación y Nutrición, y
- XIX.- Un Secretario Técnico nombrado por el Presidente a propuesta del Coordinador General.

Los integrantes a que se refieren las fracciones de la III a la XVIII tendrán el carácter de Consejeros.

Los Consejeros podrán nombrar a sus suplentes quienes tendrán las mismas facultades que sus titulares y deberán ser acreditados ante el Secretario Técnico. En ausencia del Presidente, será suplido por el Coordinador General.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna.

Artículo 4.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses y sesiones extraordinarias cuando sea necesario.

Serán válidas las sesiones cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros. En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por el Coordinador General. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes. De cada sesión, el Secretario Técnico levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los participantes.

Corresponde al Presidente convocar a las sesiones a través del Coordinador General; en ausencia del Coordinador General lo hará a través del Secretario Técnico. En la convocatoria se podrán invitar a personas físicas o morales que se considere conveniente con la finalidad de tratar un tema en específico, invitados que tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 5.- Los miembros del Consejo Estatal de Salud de Hidalgo, tendrán las facultades que al efecto señale su Reglamento Interno.

TRANSITORIOS

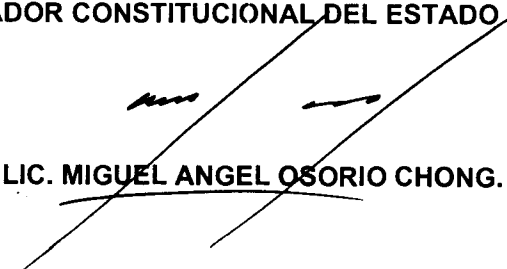
Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Los miembros del Consejo Estatal de Salud de Hidalgo deberán celebrar la sesión de instalación del mismo, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de Publicación del presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- El Consejo Estatal de Salud de Hidalgo expedirá su Reglamento Interno dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes a la fecha en que se celebre la sesión de instalación.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los dos días del mes de mayo del año dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO.


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.